

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0.1.2.-2.0.26.....MPT

Tacna, 01 JUN 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2026 de fecha 01 de Junio del 2026 y el Dictamen N° 020-2026-CAPyP/CM/MPT de fecha 27 de mayo del 2026, de la Comisión de Administración Presupuesto y Planificación, respecto al: **II BENEFICIO TRIBUTARIO MUNICIPAL denominado "PONTE AL DÍA CON BENEFICIOS" de Junio hasta el 31 de Agosto del 2026, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que las Municipales Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, conforme al Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **corresponde al concejo municipal (...)**. 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. **Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, ARBITRIOS, licencias y derechos, conforme a ley.**

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, señala que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ORDENANZAS** y Acuerdos". Asimismo el Artículo 40° de la citada Ley, señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.**

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la citada Ley, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Artículo 6° y lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF respectivamente, son tributos de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el Artículo 28° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala que la administración exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y el interés moratorio, y el Artículo 27° de la misma norma antes glosada, señala que la obligación se extingue por los siguientes medios: 1) pago, 2) compensación, 3) condonación, 4) consolidación, 5) resolución de la administración tributaria sobre deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y 6) otros que establezcan por leyes especiales.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012-2026 MPT

Que, el Artículo 41º del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, los Artículos 15º y 35º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que el vencimiento de pago al contado del impuesto predial y al patrimonio vehicular, es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses mayo, agosto y noviembre.

Que, mediante el Informe Nº 33-2026-GGT-GM/MPT, de fecha 15 de mayo del 2026, la Gerencia de Gestión Tributaria, **REMITE** la propuesta del segundo Beneficio Tributario de condonación en deudas tributarias en cobranza ordinaria, en proceso de fiscalización tributaria (condonación parcial de multas tributarias) y cobranza coactiva tributaria de años anteriores y del ejercicio fiscal 2026, en el Distrito y Provincia de Tacna, denominado: **"PONTE AL DÍA CON BENEFICIOS"**, vigente desde el mes de junio hasta el 31 de agosto del 2026.

Que, con Informe Nº 424-2026-OGAJ/MPT, de fecha 20 de mayo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN** que es **PROCEDENTE** que se apruebe la Ordenanza Municipal del beneficio Tributario 2026, que condona sanciones tributarias (año 2026 el 100% y años anteriores el 90%) e interés moratorio y establece incentivo de condonación parcial del monto Insoluto de arbitrios Públicos municipales como detalla la norma municipal, según los periodos fiscales, según corresponda su estado en cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva, beneficio que tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2026, debiendo someterse al Dictamen de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, previa sustentación técnico legal y luego elevar al pleno del Concejo Municipal, aprobada la Ordenanza Municipal se encontraran vigentes previa publicación, desde junio hasta el 31 de agosto del 2026.

Que, mediante Dictamen Nº 020-2026-CAPyP-CM/MPT, de fecha 27 de mayo de 2026, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, en su Artículo Primero: emite opinión favorablemente sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el beneficio tributario correspondiente al ejercicio fiscal 2026, denominado **"PONTE AL DÍA CON BENEFICIOS"**, propuesto por la Gerencia de Gestión Tributaria, de conformidad con los informes técnicos, legales y administrativos que sustentan el presente dictamen.

En uso de las facultades que confieren el Artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE TACNA "PONTE AL DÍA CON BENEFICIOS"

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el régimen de beneficio de condonación de interés moratorio y multas tributarias de **IMPUESTOS**, condonación de interés moratorio de arbitrios públicos municipales y condonación porcentual de arbitrios públicos municipales para deudas de años anteriores y ejercicio fiscal 2026, en estado de cobranza ordinaria, proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva en el Distrito de Tacna, con la finalidad de brindar a los contribuyentes, oportunidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, incentivando la conciencia tributaria, buscar aumentar la recaudación y reducir el alto índice de morosidad, disminuir la cartera de cuentas por cobrar, cumplir con las metas de recaudación institucional y la Meta del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) año 2026 – Compromiso 2 "Mejorar los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial".

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA

Los beneficios tributarios previstos en la presente Ordenanza se encontrarán vigentes previa publicación en el diario de avisos judiciales de la localidad, a partir del mes de JUNIO hasta el 31 DE AGOSTO de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS

Podrán acogerse al beneficio tributario que establece la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, que no hayan cumplido con las obligaciones formales y/o sustanciales del impuesto predial, al patrimonio vehicular, alcabala, espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y convenio de fraccionamiento tributario, hasta el presente ejercicio 2026, según cuadros conforme se detallan.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS - POR PRONTO PAGO

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

A) Condonación de multas tributarias:

Los contribuyentes que regularicen las obligaciones tributarias formales a través de la declaración jurada y/o avalúo del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular por el periodo fiscal 2026, accederán a la condonación del 100% de multas tributarias. Para la regularización y formalización de años anteriores se condonará el 90% de la multa.

B) Condonación de intereses moratorios:

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias de ejercicios anteriores y vencimiento de cuotas al presente ejercicio 2026, por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, alcabala, espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y convenios de fraccionamiento tributario, accederán a la condonación del 100% de intereses moratorios por pago de los tributos municipales.

C) Prórroga para la presentación de las declaraciones juradas y emisión de avalúos:

Prorrogar hasta el 31 de julio de 2026, el plazo para la presentación de declaraciones juradas autoliquidadas (autoavalúo) del impuesto predial y al patrimonio vehicular, así mismo para la emisión y notificación de avalúos del impuesto predial.

Cuadro N° 01

TRIBUTO	AÑO DEUDA	CONDONACIÓN TRIBUTARIA		VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		INTERÉS MORATORIO	MULTA		
IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR, ALCABALA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	2026	100%	100%	De junio hasta el 31 de agosto de 2026	COBRANZA ORDINARIA, EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIB. Y COBRANZA COACTIVA.
IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR, ALCABALA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	AÑOS ANTERIORES AL 2026	100%	90%	De junio hasta el 31 de agosto de 2026	COBRANZA ORDINARIA, EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIB. Y COBRANZA COACTIVA.

D) Condonación del 100% del Interés Moratorio; por pago de tributos por concepto de Arbitrios Públicos Municipales (uso: casa habitación, comercial, industrial y/o servicios y terrenos sin construir, como estímulo al contribuyente que no registre deuda en el impuesto predial y arbitrios municipales, hasta el ejercicio 2026, en cobranza ordinaria, fiscalización tributaria y cobranza coactiva.

E) Deducción porcentual del monto Insoluto de Arbitrios Públicos Municipales, (usos: casa habitación, comercial, industrial y servicios; excepto terrenos sin construir), se aplicará siempre que el deudor tributario pague la totalidad de la deuda del impuesto predial y Arbitrios del año vigente y no registre deudas de años anteriores por los mismos conceptos en cobranza ordinaria y en fiscalización tributaria.

Conforme a la escala siguiente:

Cuadro N° 02

TRIBUTO	PERIODO DE DEUDA	CONDONACION TRIBUTARIA		VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		DEDUCCION PORCENTUAL ARBITRIOS INSOLUTO	INTERES MORATORIO		
ARBITRIOS MUNICIPALES	Del 2015 al 2021	20%	100%	De junio hasta el 31 de agosto de 2026	COBRANZA ORDINARIA, O EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
	Del 2022 al 2025	25%			
	2026	(*) 30%			
	2026	(**) 35%			
	Hasta 2025	--	100%	De junio hasta el 31 de agosto de 2026	COBRANZA COACTIVA TRIBUTARIA

(*) 30% Si se cancela solo Arbitrios

(**) 35% Si se cancela Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y no mantenga deuda de tributos y/o convenio de fraccionamiento.

- D.1) En caso que mantenga deudas de años anteriores y pague determinado periodo, sólo se acogerá a la deducción del interés moratorio y no a la deducción porcentual de arbitrios.
- D.2) La deducción porcentual del Insoluto de Arbitrios municipales está condicionada al pago de tributos por orden de prelación.
- D.3) En caso de Condonaciones, exoneraciones e inafectaciones del impuesto predial al 100%, solo podrán acogerse al descuento del 35% en Arbitrios Municipales (ref.: cuadro N°2).
- D.4) Las deudas por Arbitrios Públicos Municipales podrán ser canceladas por cada unidad inmobiliaria (predio), uso y periodo en forma independiente. (ref.: cuadro N°2).

AGENTES DE PERCEPCIÓN – Municipalidades Distritales usuarios del relleno Sanitario Provincial:

- D.5) También están comprendidos en el presente beneficio, las municipalidades distritales y otros usuarios del relleno sanitario Provincial, respecto del arbitrio municipal por disposición final de residuos sólidos, en su condición de agente de percepción. Aquellos recursos cobrados por las municipalidades distritales por dicho concepto, constituyen recursos intangibles que deberán ser transferidos a la Municipalidad Provincial de Tacna, para el cofinanciamiento y mantenimiento del relleno sanitario Provincial, conforme a la O.M. N°043-2008 y O.M. N° 0028-06.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO (POR PRONTO PAGO)

- A) Los contribuyentes que vienen gozando del convenio de fraccionamiento vigente, se encuentran comprendidos en el presente beneficio, solo respecto a la condonación del 100% del interés moratorio generado por las cuotas pendientes de pago (conforme al cuadro N° 01 y 02). Sin perjuicio de declarar la pérdida del fraccionamiento, conforme lo dispone el Art. 40° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobadas con Decreto de Alcaldía N° 017-2017.

También podrán acogerse a la condonación del 100% de interés moratorio, generado por el pago pendiente de los convenios de fraccionamiento que poseen quiebre o pérdida de fraccionamiento, manteniéndose el interés de fraccionamiento.

- B) Los contribuyentes que opten por fraccionar deudas de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios municipales, se acogerán a la condonación del 100% de interés moratorio y condonación del 100% de multas tributarias año 2026 y del 90% de años anteriores en Cobranza Ordinaria.
- C) Los contribuyentes que opten por fraccionar la deuda del impuesto predial y el impuesto al patrimonio vehicular, se acogerán a la condonación del 100% de interés moratorio y condonación del 100% de multas tributarias y 90% de condonación para años anteriores.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012-2026.....MPT

- D) Los contribuyentes que opten por fraccionar la deuda de arbitrios municipales, se acogerán a la condonación del 100% del interés moratorio

ARTÍCULO SEXTO: BENEFICIOS EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

- 1) Condonación del 100% del interés moratorio a los contribuyentes que se acojan a la presente Beneficio Tributario, que registren deuda tributaria del impuesto predial, al patrimonio vehicular, alcabala y a los espectáculos públicos no deportivos, en proceso de fiscalización y ejecución coactiva, respecto del año 2026 y años anteriores. En relación a multas tributarias año 2026 100%, y años anteriores será al 90%, conforme se indica en el cuadro N.º 01.
- 2) Condonación del 100% del interés moratorio y la condonación porcentual del monto insoluto de los arbitrios municipales: uso casa habitación, comercial o servicios, excepto terrenos sin construir, respecto a años anteriores.
- 3) Podrán acceder a la condonación porcentual de Arbitrios municipales, conforme al Cuadro N.º 02
- 4) La condonación porcentual de los arbitrios municipales por el pago respecto de los años anteriores, se aplicará siempre en cuando el deudor tributario pague la totalidad de la deuda del impuesto predial y arbitrios de años anteriores, por los mismos conceptos en vía ordinaria y proceso de fiscalización.
- 5) Quedan excluidos del presente beneficio las deudas que se encuentren bajo ejecución de cheque, con informes periciales y/o tasaciones de bienes muebles e inmuebles, a menos que se cancele la deuda tributaria en su totalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga a la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: BAJA AUTOMÁTICA DE MULTAS AÑOS ANTERIORES.

Autorizar la baja automática de las multas tributarias del impuesto predial, generadas de ejercicios anteriores que no fueron aplicadas durante la vigencia de las ordenanzas municipales de condonación de multas, siempre y cuando el tributo se encuentre debidamente cancelado.

ARTÍCULO NOVENO: CONDONACIÓN AUTOMÁTICA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Queda condonada automáticamente la deuda tributaria de arbitrios municipales periodo fiscal 2014, en cobranza ordinaria, en proceso de fiscalización tributaria y cobranza coactiva, incluido deudas pendientes en fraccionamiento, reclamados en proceso no contencioso y contencioso.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTRIBUYENTES PUNTUALES

Los contribuyentes puntuales que cumplieron con el pago del impuesto predial de años anteriores y el año vigente, antes de la entrada en vigencia del presente beneficio durante el año fiscal, podrán acogerse a la deducción porcentual del monto insoluto de Arbitrios municipales del ejercicio 2026, según el cuadro N.º 02.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Para efectos de cumplir con el pago de las obligaciones tributarias, se ha establecido dos alternativas para el pago: Presencial y Electrónico.

Pago Presencial: Los contribuyentes podrán apersonarse a las ventanillas de caja autorizadas por la Administración Tributaria Municipal, en el siguiente horario:

SEDE: Calle Coronel Inclán N.º 404 Pabellón "A" 1er Piso Gerencia de Gestión Tributaria- Municipalidad Provincial de Tacna

- Lunes a viernes : de 8.00 horas a 18.00 horas (dos turnos)
- Sábado : de 8.00 horas a 12.00 horas (un turno)

SEDE: Ex Palacio Municipal, Av. San Martín con Calle Apurímac (Paseo Cívico)

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 012-2026.....MPT

- Lunes a viernes : de 8.00 horas a 14.30 horas
- Sábado : de 8.00 horas a 12.00 horas

Pagos en las Agencias de la Caja Tacna

- Lunes a viernes : de 09.00 horas a 14.30 horas
- Sábados : de 09.00 horas a 12.45 horas

Pago Electrónico: Mediante plataforma de Pagos en Línea, visualizada en el Portal Institucional (www.munitacna.gob.pe/https://pagosenlinea.munitacna.gob.pe)

SEGUNDO.- Facúltese al Señor alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza municipal, así como prorrogar su vigencia de ser el caso.

TERCERO.- Déjese sin efecto, toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Gestión Tributaria a través de las Sub Gerencias de su dependencia, la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, a la Oficina General de Administración y Finanzas brinde las facilidades en coordinación con sus áreas dependientes para su cumplimiento y se brinden las facilidades en coordinación con la Oficina de Tesorería y Oficina de Abastecimiento, respecto a la atención prioritaria de requerimientos logísticos y la actualización y/o activación de la línea fija y móvil de la Gerencia de Gestión Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y la Gerencia de Gestión Ambiental, contribuyan con la difusión del beneficio tributario mediante las juntas vecinales y organizaciones sociales.

QUINTO.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la información y Comunicaciones, tomar acciones y/o medidas técnicas administrativas para la implementación del Beneficio Tributario en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal SIGTM; la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munitacna.gob.pe) hipervínculo: Tributos Municipales; la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión y publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tacna, la Gerencia de Gestión Tributaria la publicación en el diario encargado de publicaciones judiciales de la localidad; asimismo, a la Oficina General de Comunicaciones y Prevención de Conflictos, la difusión publicitaria por todos los medios de comunicación masivos.

SEXTO.- La presente Ordenanza tendrá vigencia previa publicación en el diario de avisos judiciales de la localidad, a partir del mes de junio hasta el 31 de agosto de 2026.

POR LO TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.:
Alcaldía
GM
OGAJ
OGPPyM
OGACYGD
GGT
GDES
OTIyC
PMGBirect



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE